

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00412-2025 DE VIERNES, 11 DE JULIO DE 2025

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PODA DE UN INDIVIDUO ARBÓREO PLANTADO EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL BARRIO CRESPO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUSCRITA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena” y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-25-0040893 del 02 de abril de 2025, por parte del señor JORGE DAVID QUINTERO OTERO, identificado con la CC. No. 73.188.966, habitante del barrio Crespo, Calle 70 No. 7-91 de la ciudad de Cartagena, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental, EPA-Cartagena, la siguiente solicitud:

“Por medio de la presente me permito hacer una solicitud de visita técnica para la inspección de un árbol en el barrio Crespo plantado en el andén frente a la vivienda de mi propiedad ubicada en la Calle 70 #7-91.

El árbol mencionado está lleno de comején, las raíces han levantado las placas de cemento del andén, tiene troncos que representan peligro para el peatón y tiene ramas entrelazadas con cables eléctricos de la vía pública. Una eventual caída del árbol representa un peligro para peatones y los vehículos que transitan por esta calle principal del barrio Crespo.”

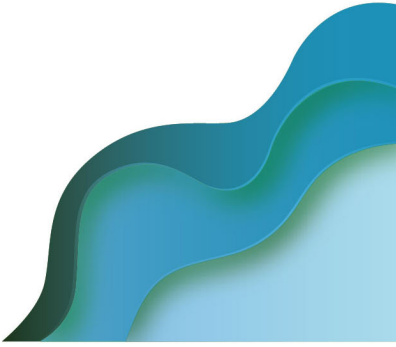
Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible a través de funcionario adscrito a esa dependencia, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 18 de junio de 2025 y emitió el Concepto Técnico **EPA-CT-0000558-2025** de fecha 24 de junio de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(...)

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Uvita de Playa (Coccoloba uvifera)	1	10mts	Pentafurcado do 0.18mts- 0.18mts- 0.19mts- 0.24mts	Regular: Presencia de comején en talla/ramas.		10°26'42.7308" N 75°31'10.8156" W	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Nirza Mora Barrios, suegra del solicitante de la visita, ubicado en la Calle 07 No. 7-91 del barrio Crespo, en el recorrido se observó un (1) árbol de la especie Uva de Playa (Coccoloba uvifera), plantado en el andén o sendero peatonal, localizada frente al citado inmueble, área de espacio público, el cual, presenta altura de 10mts DAP Pentafurcado 0.18mts-0.18mts-0.19mts-0.24mts, estado fitosanitario regular.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

El individuo arbóreo está alto, frondoso, vigoroso, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas encima de la terraza y hacia la vía pública, muchas de ellas, entrelazadas con cables eléctricos públicos, estado fitosanitario regular, con presencia de comején en tallo/ramas.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es necesario poner en conocimiento al señor **JORGE DAVID QUINTERO OTERO, actuando en calidad de Persona Natural, ubicado en el barrio Crespo, Calle 70 No. 7-91, que es VIABLE** autorizar a la SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, realizar la PODA DE FORMACION (**EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA**) Y BAJARLE EL 20% DE LA ALTURA TOTAL, al árbol de la especie Uva de Playa (*Coccoloba uvifera*), para prevenir desprendimiento de ramas o volcamiento del mismo, debido a las fuertes brisas/vientos que se pueden presentar en el sector y ocasionar accidentes o daños a transeúntes, vehículos, vendedores ambulantes y personas que residen en la zona.

RECOMENDACIONES

Al realizar la PODA, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las podas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Los cortes que se hagan de la poda del árbol, deben ser homogéneos y/o limpios, tienen que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga, para evitar que ingrese al árbol patógenos y/o plagas que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

Como la especie arbórea en el sitio visitado, juega un papel altamente técnico ambiental, por lo cual se debe conservar y preservar ya que es fundamental en el control de la erosión, el paisajismo, el confort, y el activo ambiental importante en ese sitio como es la producción de oxígeno, la captura de gas carbónico, que descontamina totalmente el sector, se sugiere su mantenimiento con relación a podas simétricas equilibradas, aplicación de abonos orgánicos y aporque en el pie de sus raíces.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Se le notifica a la empresa AFINIA para que realice el corte de las ramas entrelazadas con el cableado eléctrico, antes que la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, realice la PODA del árbol de la especie Uva de Playa (*Coccoloba uvifera*).

Se le notifica a la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, realizar la poda del árbol, después que la empresa AFINIA realice el corte de las ramas entrelazadas con los cables eléctricos.

NOTA: El crecimiento de las raíces puede controlarse si llevamos un buen mantenimiento para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire. Riega abundantemente el

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

árbol si la especie así lo requiere para que nunca le falte el agua. Airea la tierra y el sustrato con asiduidad para evitar la segunda razón del movimiento de raíces.

Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.



CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL –EPA CARTAGENA:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: “Cuando se requiera talar o podar árboles

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: “En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que mediante el Decreto Distrital 0272 de 2020, el alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó las funciones relacionadas con los servicios públicos en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 61 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias. Ahora bien, teniendo en cuenta que la poda de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público constituye un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020; “**Administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos**”. Así las cosas, en virtud de la delegación antes mencionada, se comunicará a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias esta decisión, para que desarrolle las gestiones necesarias para realizar la **PODA DE FORMACION (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA) Y BAJARLE EL 20% DE LA ALTURA TOTAL**, al árbol de la especie Uva de Playa (*Coccoloba uvífera*), para prevenir desprendimiento de ramas o volcamiento del mismo, debido a las fuertes brisas/vientos que se pueden presentar en el sector y ocasionar accidentes o daños a transeúntes, vehículos, vendedores ambulantes y personas que residen en la zona, de la forma indicada en el Concepto Técnico **EPA-CT-0000558-2025** de martes 24 de junio de 2025.

Que a su vez, en caso de la Poda o Tala de árboles ubicados en zonas de seguridad definidas por el reglamento técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), esta actividad debe ser realizada por el operador de las líneas eléctricas aéreas, de conformidad con el artículo 22, numeral 22.2 del RETIE, nos permite afirmar que estas funciones en el Distrito de Cartagena de Indias, están a cargo de la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP por ser el operador de Red

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

en la ciudad, además de comportar esta actividad un riesgo de energización que debe ser atendido por quien tenga el perfil y la preparación técnica para hacerlo, razón por la cual la orden que se imparta frente a la solicitud analizada, será dirigida a dicha empresa, en lo que sea de sus competencias.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección descrita en el Concepto Técnico **EPA-CT-0000558-2025** del 24 de junio de 2025 y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder permiso y/o autorización a la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, para realizar la **PODA DE FORMACION (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA) Y BAJARLE EL 20% DE LA ALTURA TOTAL, al árbol de la especie Uva de Playa (Coccoloba uvifera)** que se encuentra plantado en el espacio público del barrio Crespo, Calle 70 No. 7-91, con el fin de prevenir desprendimiento de ramas o volcamiento del mismo, debido a las fuertes brisas/vientos que se pueden presentar en el sector y ocasionar accidentes o daños a transeúntes, vehículos, vendedores ambulantes y personas que residen en la zona.

Que, en mérito de lo expuesto, la secretaria privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, que ordenó: *“DELEGAR en el secretario privado Cod 068 Grado 55 (...) 9. La suscripción de los actos de administrativos de trámite dentro de las solicitudes de tala y poda, tala o reubicación para obra pública en el perímetro urbano de la ciudad de Cartagena”*.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico **EPA-CT-0000558-2025** del martes 24 de junio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por el señor **JORGE DAVID QUINTERO OTERO**, identificado con la CC. No. 73.188.966, en el sentido de autorizar la **PODA DE FORMACIÓN** (en ningún caso la poda será drástica) y bajarle el 20% de la altura total, al árbol de la especie Uva de Playa (Coccoloba uvifera), que se encuentra plantado en espacio público del barrio Crespo Calle 70 No. 7-91.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que realice la **PODA DE FORMACIÓN** (en ningún caso la poda será drástica) y bajarle el 20% de la altura total, al árbol de la especie uva de playa (coccoloba uvifera) que se encuentra plantado en espacio público del barrio Crespo Calle 70 No. 7-91, georeferenciación 10°26'42.7308" N 75°31'10.8156" W, con la finalidad de prevenir desprendimiento de ramas o volcamiento del mismo, debido a las fuertes brisas/vientos que se pueden presentar en el sector y ocasionar accidentes o daños a transeúntes, vehículos, vendedores ambulantes y personas que residen en la zona.

Las características, ubicación y especificaciones del individuo arbóreo a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES	1	UBICACION	PUBLICO
---------------	---	----------------------	---	-----------	---------

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Uvita de Playa (Coccoloba uvifera)	1	10mts	Pentafurcado 0.18mts- 0.18mts- 0.19mts- 0.24mts	Regular: Presencia de comején en talla/ramas.	10°26'42.7308" N 75°31'10.8156" W

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo **tres (3) meses** para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 5.1 Al realizar la PODA, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado.
- 5.2 Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.
- 5.3 Antes de realizar la poda, el ejecutante deberá revisar que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de estos, esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse nidos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación; de encontrarse estos, es obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
- 5.4 Es muy importante tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si el árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda; la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado; el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
- 5.5 Al realizar los cortes durante la poda, estos tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.
- 5.6 Como la especie arbórea en el sitio visitado, juega un papel altamente técnico ambiental, por lo cual se debe conservar y preservar ya que es fundamental en el control de la erosión, el paisajismo, el confort, y el activo ambiental importante en ese sitio como es la producción de oxígeno, la captura de gas carbónico, que descontamina totalmente el sector, se sugiere su mantenimiento con relación a podas simétricas equilibradas, aplicación de abonos orgánicos y aporque en el pie de sus raíces.
- 5.7 El crecimiento de las raíces puede controlarse si se lleva un buen mantenimiento para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire. Riega abundantemente el árbol si la especie así lo requiere para que nunca le falte el agua. Airee la tierra y el sustrato con asiduidad para evitar la segunda razón del movimiento de raíces. Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la doctora MARIA PATRICIA PORRAS en calidad de Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, al correo electrónico alcalade@cartagena.gov.co y secretariageneral@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP, a través del correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso. El ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y sus modificaciones, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo al señor JORGE DAVID QUINTERO OTERO identificado con la CC. No. 73.188.966, al correo electrónico jorquin2@yahoo.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada


VB. Carlos Triviño Montes.
JOAJ EPA Cartagena

Proy: JL Visbal B
AAE